

**ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ENERO 2021**

# **GUÍA PRÁCTICA PARA EL EMPLEADOR**

**Colección Práctica  
LABORAL**

**MIRTA NOEMÍ USERPATER**

## **DOBLE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA. PROHIBICIÓN DE DESPIDOS. PRÓRROGA**

SE PRORROGA LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA Y POR LAS CAUSALES DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR POR EL PLAZO DE 90 DÍAS.

ASIMISMO, SE EXTIENDE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 31/12/2021, Y A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DUPLICACIÓN NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA DE \$ 500.000.

LA MEDIDA INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR SUSPENSIONES CON LAS MISMAS CAUSALES, QUEDANDO EXCEPTUADAS AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

LOS DESPIDOS Y LAS SUSPENSIONES QUE SE DISPONGAN EN VIOLACIÓN A LA MEDIDA NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO, MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS RELACIONES LABORALES EXISTENTES Y SUS CONDICIONES ACTUALES.

DECRETO 39/2021 BO 23/1/2021

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **EN EL CAPÍTULO IX, PUNTO 3.2. “EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL. LA DOBLE INDEMNIZACIÓN” PÁG. 321, REEMPLAZAR LO SIGUIENTE:**



### **A considerar...**

- A través del decreto 528/20 (BO 10/6/2020) se amplía por el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el citado decreto 34/19 y, en consecuencia (durante la vigencia del decreto 528/20), en caso de despido sin justa causa el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización.
- El decreto 961/20 (BO 30/11/2020) extiende hasta el 25/1/2021 la emergencia pública en materia ocupacional de los decretos 34/19 y 528/20, por lo que el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización conforme a la legislación laboral.
- Por último, el decreto 39/21 (BO 23/1/2021) vuelve a ampliar la emergencia pública en materia ocupacional de los decretos antes mencionados, hasta el 31 de diciembre de 2021. En esta oportunidad, el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización y, a los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder en ningún caso la suma de \$ 500.000.

## **EN EL CAPÍTULO IX, PUNTO 3.3. “EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS. PROHIBICIÓN DE DESPIDOS INCAUSADOS Y DE SUSPENSIONES” PÁGS. 321 Y 322, REEMPLAZAR LO SIGUIENTE:**

### **3.3.2. Prórrogas**

- Decreto 487/20 (BO 19/5/2020): dispone prorrogar por 60 días más, contados a partir del 30 de mayo de 2020, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
- Decreto 624/20 (BO 29/7/2020): estableció una nueva prórroga para la prohibición de realizar despidos sin causa y por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por otros 60 días más contados a partir del 30 de julio de 2020. La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.
- Decreto 761/20 (BO 24/9/2020): vuelve a prorrogar por 60 días más la prohibición de efectuar despidos incausados y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el anterior decreto 624/20. La medida incluye, nuevamente, la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Se establece, además, que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

■ Decreto 891/20 (BO 16/11/2020): proroga nuevamente y por 60 días más la prohibición de efectuar despidos incausados y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 761/20. Como en los casos anteriores, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Se establece también que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

■ Decreto 39/21 (BO 23/1/2021): se proroga una vez más y en esta ocasión por otros 90 días (hasta el 25/4/2021), la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 891/20. Al igual que en los anteriores casos citados, la medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT. Asimismo, se establece que el decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.